

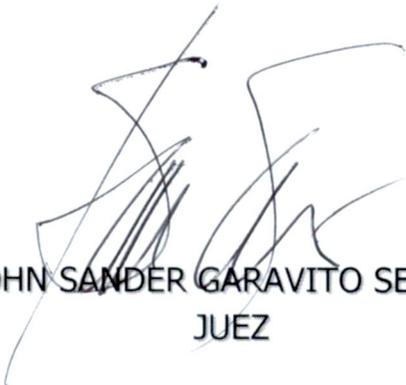
229

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **031** 2012 00279

Como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos de 14 de diciembre y 1º de febrero de 2021, requiérase a los herederos para que en el término de diez (10) días acrediten en debida forma, la existencia de la unión marital de hecho que se aduce se ajustó entre los causantes. Comuníquese lo anterior al canal digital informado por el apoderado de los herederos.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-29 de 22 de febrero de 2022.